

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

<p>ESPACIOS ABIERTOS, LLC</p> <p style="text-align:center">Peticionaria</p> <p>v.</p> <p>HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, en su capacidad oficial como Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;</p> <p>HON. TERESITA FUENTES MARIMÓN, en su capacidad oficial como Secretaria del Departamento de Hacienda Del Estado Estado Libre Asociado de Puerto Rico;</p> <p style="text-align:center">Peticionados</p>	<p>CIV. Núm 2018-</p> <p>Sobre:</p> <p style="text-align:center"><i>Mandamus,</i></p> <p style="text-align:center"><i>Acceso a la Información</i> <i>Informe del Gobierno de</i> <i>Puerto Rico sobre los</i> <i>Acuerdos de Reducción de</i> <i>Impuestos (“Tax Abatements”)</i> <i>y otros gastos fiscales (“Tax</i> <i>Expenditures”)</i></p>
---	--

PETICIÓN DE MANDAMUS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte peticionaria, **Espacios Abiertos (“EA”), una organización sin fines de lucro que promueve la transparencia en el gobierno** por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente Expone, Alega y Solicita:

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Espacios Abiertos es una organización sin fines de lucro que se dedica *inter alia* a lograr el acceso a información de esta índole, para así promover la participación activa y efectiva del Pueblo de Puerto Rico en los asuntos de interés público.

1.2 Se presenta este recurso de *mandamus* para hacer valer el derecho constitucional de Puerto Rico al acceso a la información pública que obra en manos del gobierno de Puerto Rico sobre los Acuerdos de Reducción de Impuestos (“Tax Abatements”) y otros gastos fiscales (“Tax Expenditures”), beneficios contributivos que afectan el fisco de Puerto Rico.

1.3 Esta petición también tiene el fin de asegurar que los ciudadanos de Puerto Rico tengan acceso a la información pública que obra en el Gobierno sobre las **concesiones y los incentivos contributivos que constituyen “gastos”** del Gobierno de Puerto Rico.

1.4 En este recurso, EA solicita que el Gobernador de Puerto Rico Hon. Ricardo Rosselló Nevares y la Hon. Secretaria de Hacienda Hon. Teresita Fuentes Marimón cumplan

con su deber constitucional y estatutario de dar acceso a los documentos públicos según solicitado previamente por EA en una carta fechada el 13 de abril de 2018, dirigida a su predecesor, el Secretario Raúl Maldonado Gautier (actualmente Secretario de la Gobernación). Véase Anejo A a esta Petición.

1.5 En específico, EA alega que el Gobierno de Puerto Rico ha incumplido con su deber constitucional de permitir acceso al **Informe sobre los Acuerdos de Reducción de Impuestos (Tax Abatements) y otros acuerdos similares sobre concesiones tributarias.**

1.6 De acuerdo a la Sección 208(b) de la Ley Federal de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico ('Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act' conocida como PROMESA por sus siglas en inglés) *48 USC 2101, et seq. (P.L. 114-187)*", dentro del plazo de seis (6) meses después de la constitución de la Junta, el Gobierno de Puerto Rico estaba obligado a someter a la Junta de Supervisión Fiscal creada por la Ley PROMESA el referido Informe sobre los Acuerdos de Reducción de Impuestos (Tax Abatements) y otros acuerdos similares sobre las concesiones tributarias.¹

1.7 Mediante carta enviada a EA por la Junta de Supervisión Fiscal el 27 de agosto de 2018, la Junta confirmó que el Gobierno sometió el referido Informe "durante el año fiscal 2017". Véase Anejo B a esta Petición.

1.8 Aunque la Sección 208(b) de la Ley PROMESA prohíbe a "los miembros y los empleados ('staff') de la Junta" hacer público el referido Informe, esto no impide que el Gobierno de Puerto Rico haga la divulgación pública requerida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

2.1 El Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan es la sala con jurisdicción y competencia para atender el caso de epígrafe en virtud de los Artículos 5.001, 5.003 y 5.005 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, 4 LPRA §§ 25a, 25c, 25e, además de los Artículos 649 and 661 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA §§3421 a 3433 y las Reglas 3.3 y 54 de Procedimiento Civil de Puerto Rico,

¹"Within six months of the establishment of the Oversight Board, the Governor shall submit a report to the Oversight Board documenting all existing discretionary tax abatement or similar tax relief agreements to which the territorial government, or any territorial instrumentality, is a party"

32 LPRA Ap. V R. 3.3, 54, debido a que los hechos objeto de la presente petición ocurrieron en San Juan, Puerto Rico.

III. LAS PARTES

A. Espacios Abiertos

3.1 La parte peticionaria, **Espacios Abiertos, LLC**. (“Espacios Abiertos” o “EA”), establecida en diciembre de 2014, es una organización sin fines de lucro organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su Directora Ejecutiva es la Lcda. Cecille Blondet Passalacqua.

3.2 La dirección de EA es Calle Tetuán Núm. 206, Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00901 y su teléfono es 787-622-1123.

3.3 EA promueve la transparencia del gobierno para lograr la rendición de cuentas por parte de los gobernantes y para garantizar la participación ciudadana en relación con las decisiones que afectan su futuro.

3.4 La parte peticionaria busca fortalecer la capacidad de las personas, las organizaciones y las comunidades para actuar eficazmente en el marco político, social e institucional, con el fin de fortalecer los procesos democráticos en Puerto Rico.

3.5 Como parte de la misión de la organización, EA opera una página de web interactiva, www.espaciosabiertos.org, la cual incluye un portal sobre transparencia fiscal y acceso a la información. Allí también EA publica estudios e informes sobre temas fiscales para el beneficio de los ciudadanos de Puerto Rico.

3.6 EA también promueve campañas públicas sobre el derecho constitucional en Puerto Rico, el cual garantiza el derecho de los ciudadanos a solicitar y obtener la información que obra en poder de su gobierno.

3.7 Con el objetivo de fomentar la participación ciudadana en los procesos oficiales que les afectan, EA también presenta solicitudes de información pública a las agencias gubernamentales y otras instrumentalidades públicas.

B. Los peticionados

3.8 El Gobernador **Hon. Ricardo Rosselló Nevares** fue electo durante los comicios celebrados en noviembre de 2016 y asumió su puesto como el ejecutivo de mayor jerarquía en el Gobierno de Puerto Rico en enero de 2017.

3.9 La Secretaria de Hacienda **Hon. Teresita Fuentes Marimón** fue nombrada recientemente por el Gobernador para ocupar la posición de Secretaria del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico. Su predecesor en el puesto fue el Lcdo. Raúl Maldonado Gautier.

3.10 Por virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobada 25 de julio de 1952, el Departamento de Hacienda fue establecido como un Departamento Ejecutivo y su Secretaria/o como miembro del Consejo Consultativo del Gobernador (Consejo de Secretarios).

3.11 El Departamento de Hacienda es el custodio de los documentos solicitados mediante este recurso.

IV. LOS HECHOS

A. Las Acuerdos de Reducción de Impuestos y Otras Concesiones Tributarias

4.1 Por virtud de varias leyes y en el ejercicio de su discreción al amparo de las mismas, el Gobierno de Puerto Rico ha establecido una serie de **créditos, incentivos, exenciones y decretos** que tienen el efecto de reducir las contribuciones de personas naturales y jurídicas (ej: corporaciones, sociedades) en Puerto Rico.

4.2 Se conocen estos créditos, incentivos, exenciones y decretos como “gastos fiscales”, (“tax expenditures”), porque representan un **presupuesto oculto**, o sea un gasto no visible que cuesta millones de dólares anualmente.

4.3 El “**Governmental Accounting Standards Board**” (“**GASB**”) del Financial Accounting Foundation establece normas de contabilidad y rendición de cuentas aplicables a los gobiernos locales y de los estados en los Estados Unidos.

4.4 En agosto de 2015, el GASB, publicó la **Declaración Núm. 77** (Statement No. 77 of the Governmental Accounting Standards Board), la cual define el concepto de “tax abatement” y exige que las entidades gubernamentales locales y estatales divulguen información sustancial sobre estos “gastos fiscales” para el beneficio de los ciudadanos. Véase *Anejo C a este recurso*.²

4.5 La Declaración Núm. 77 del GASB requiere que los gobiernos que suscriben

²La Declaración Número 77 del GASB no aplica a gastos contributivos tales como deducciones relacionadas con el pago de las hipotecas, exenciones sobre propiedad inmueble, etc, sino trata sobre los gastos contributivos relacionados con el desarrollo económico de la entidad gubernamental.

acuerdos de reducción de impuestos divulguen al público la información sobre los impuestos reducidos mediante estos acuerdos y la autoridad para las reducciones, así como los criterios de elegibilidad, los compromisos asumidos por los destinatarios de la reducción de impuestos, el monto total atribuible a las referidas reducciones, y los compromisos hechos por el gobierno como parte de los acuerdos, entre otros. *Id; véase la Sección 7.*

4.6 Por años, Espacios Abiertos, como parte de su misión para promover la transparencia del Gobierno, ha abogado por la divulgación de la información financiera del Gobierno, para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

4.7 El 11 de mayo de 2017, Espacios Abiertos publicó un informe titulado “**Los privilegios contributivos y el presupuesto oculto: ¿dónde está nuestro dinero**”. Véase, *Anejo D a este recurso.*

4.8 El referido Informe de Espacios Abiertos explica la definición de los “gastos fiscales” y las razones por las cuales es importante tener **un registro oficial o presupuesto de gastos fiscales** en Puerto Rico y hacer pública la información relacionada con estos gastos. *Id.*

4.9 En su Informe del 11 de mayo de 2017, Espacios Abiertos también analizó la aplicación de estos conceptos en los Estados Unidos, tanto en el Gobierno federal como en los gobiernos estatales y municipales. *Id.*

4.10 Al presente, cuarenta y nueve (49) de los cincuenta (50) Estados, así como el Distrito de Columbia y la mayoría de los países que forman parte de OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) publican un registro oficial de estos gastos fiscales.

4.11 Por más de cuarenta (40) años, el Gobierno Federal publica un informe de gastos fiscales como parte de su proceso presupuestario.

4.12 La antes referida Ley PROMESA tiene una disposición específica que requiere que el Gobierno de Puerto Rico, dentro del plazo de seis (6) meses después de la constitución de la Junta de Supervisión Fiscal, someta a la Junta un Informe sobre los Acuerdos de Reducción de Impuestos (Tax Abatements) y otros acuerdos similares sobre las concesiones tributarias.

4.13 El 13 de abril de 2017, Espacios Abiertos le solicitó formalmente al entonces Secretario de Hacienda, Lcdo. Raúl Maldonado Gautier, que le hiciera entrega de una “copia

del informe sobre los Acuerdos de Reducción de Impuestos (Tax Abatements) sometido por el Gobierno de Puerto Rico a la Junta de Supervisión Fiscal, según requerido por la Ley PROMESA en la Sección 208(b) ...” Véase, *Anejo A*.

4.14 No hay duda de que el referido Informe existe. De acuerdo a una comunicación enviada por la Junta de Supervisión Fiscal a Espacios Abiertos el 27 de agosto de 2018, el Gobierno de Puerto Rico sometió su Informe sobre los “tax abatements” para el año fiscal 2017. Véase *Carta de Jaime El Koury, Abogado de la Junta, a Cecille Blondet Passalacqua, Directora Ejecutiva de EA, del 27 de agosto de 2018, anejado como Anejo B a este recurso*.

4.15 A pesar de la solicitud hecha al anterior Secretario de Hacienda, el Gobierno no ha producido el Informe a Espacios Abiertos.

4.16 En una carta enviada al Gobierno de Puerto Rico el 30 de agosto de 2018, la Junta de Supervisión Fiscal recalcó lo crítico que era un Informe sobre estos gastos contributivos.

4.17 En su carta al Gobernador, la Junta cuestionó la decisión del Gobierno de no publicar “an annual Tax Expenditures Report”. Véase *Anejo E, carta de Jaresko al Gobernador Rosselló Nevares, 30 de agosto de 2018*.

4.18 Mediante la publicación futura de un Informe sobre estos “tax expenditures”, el Gobierno estaría levantando la manta de secretividad que ha existido sobre los **gastos ocultos** que pagan los ciudadanos de Puerto Rico por concepto de estas concesiones.

4.19 Los derechos invocados por Espacios Abiertos en este caso surgen de la Constitución y leyes y reglamentos de Puerto Rico además de las Órdenes Ejecutivas al respecto.

4.20 De conformidad con el derecho aplicable, no cabe duda sobre la naturaleza pública del Informe que el Gobierno de Puerto Rico ya envió a la Junta sobre las concesiones e incentivos tributarios otorgados por el Gobierno.

4.21 El Pueblo de Puerto Rico tiene el derecho de conocer la información contenida en el Informe sobre “gastos fiscales” que el Gobierno ya sometió a la Junta de Supervisión Fiscal.

4.22 Sería totalmente contrario al derecho fundamental de acceso a la información pública que la Junta tenga esta información, pero se niegue la misma a los ciudadanos de Puerto Rico.

4.23 La urgencia y la importancia del acceso a la referida información es evidente, dado que la Legislatura de Puerto Rico está considerando en este momento la aprobación de una Reforma Contributaria y un nuevo Código de Incentivos.

4.24 Al recibir la información que EA solicita en esta petición, Espacios Abiertos publicará la misma, haciéndola disponible para el público en general.

4.25 No existe otro remedio adecuado y eficaz en ley para que Espacios Abiertos pueda obtener la información solicitada por lo que es necesario que se expida el presente recurso de *mandamus* para obtener la información solicitada.

V. CAUSAS DE ACCIÓN

A. Mandamus

5.1 La parte peticionaria Espacios Abiertos adopta por referencia y hace formar parte de la presente causa de acción todos los hechos alegados anteriormente.

5.2 El Artículo 649 del Código de Enjuiciamiento Civil define el auto de *mandamus* en parte pertinente como sigue:

[U]n auto altamente privilegiado dictado por ... el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y dirigido a alguna persona o personas naturales requiriéndoles para el cumplimiento de algún acto que en dicho auto se expresa y está dentro de sus atribuciones o deberes. Dicho auto no confiere nueva autoridad y la parte a quien obliga deberá tener la facultad de poder cumplirlo.

5.3 Una petición de *mandamus* debe cumplir con varios requisitos: el requerimiento previo por parte del peticionario hacia el peticionado para que éste cumpla con el deber exigido, salvo algunas excepciones que no son pertinentes al caso de marras; una exposición de los hechos que demuestre la negativa del funcionario de cumplir con la ley; y los hechos que demuestran el incumplimiento de un deber ministerial de determinado funcionario público. *David Rivé Rivera, Recursos Extraordinarios*, citado en *Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Hon. Cesar Rey Hernández, 178 DPR 253 (2010)*.

5.4 El peticionario también debe demostrar que no existe un remedio adecuado y eficaz en el curso ordinario de la ley. *Atrículo 651 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA §3423*.

5.5 El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido un deber ministerial como “un deber impuesto por la ley que no permite discreción en su ejercicio, sino que es mandatorio o imperativo”. *Pagán v. Tower, 35 DPR 1, 3 (1926)*; Véase además *Asociación de Maestros*

de Puerto Rico, 178 DPR a las páginas 263-64. Sin embargo, el “deber ministerial no tiene que ser necesariamente expreso ...” *Id*, a la página 264.

5.6 La petición en el caso de autos cumple con todos los requisitos para la concesión del remedio solicitado. El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló, y la Secretaria de Hacienda, Hon. Teresita Fuentes Marimón, han incumplido su deber ministerial de permitir a Espacios Abiertos acceso a la información pública solicitada, conforme al Derecho Constitucional de Puerto Rico y las leyes y reglamentos al respecto.

5.7 El interés público favorece la concesión del remedio solicitado en el caso de autos, ya que según establecido por Orden Ejecutiva y el derecho Constitucional de Puerto Rico, la “transparencia” y el “acceso a la información es la política pública de Puerto Rico” es parte esencial de la política pública de Puerto Rico. Véase *Soto v. Secretario de Justicia*, 112 DPR 477 (1982); *Trans Ad de P.R. v. Junta de Subastas*, 174 DPR 56 (2008). Véase, además, la *Orden Ejecutiva 2017-10*, emitida por el Gobernador Rosselló.

B. El Derecho de Acceso a la Información Pública

6.1 La parte peticionaria Espacios Abiertos adopta por referencia y hace formar parte de la presente causa de acción todos los hechos alegados anteriormente.

6.2 El acceso a la información pública es un pilar fundamental de la democracia porque facilita que los ciudadanos evalúen y fiscalicen al Gobierno. *Trans Ad de Puerto Rico*, *op. cit.* Es una herramienta legal básica para promover la fiscalización y participación de todos los sectores de la sociedad afectados por las decisiones gubernamentales.

6.3 Hace más de 35 años, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció el derecho de la prensa y de los ciudadanos a tener acceso a la información pública como un derecho de carácter constitucional. *Soto v. Jiménez*, *op. cit.*

6.4 El derecho de acceso a la información pública emana de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Art. II, §4; *Soto v. Secretario*, *op. cit.*; *Nieves v. Junta*, 160 DPR 97, 102 (2003).

6.5 En el plano internacional, el derecho a recabar, recibir, y transmitir información libremente está protegido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El acceso a la información pública es uno de los componentes centrales del derecho a la libertad de

opinión y expresión reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19.2) y en otros instrumentos producidos por mecanismos de protección de los derechos humanos donde se establece que este derecho “*sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas*”. *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* Adoptada el 7 de agosto de 2008 por la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)* (énfasis suplido).

6.6 El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ha indicado también que “*los requisitos básicos de la gobernanza democrática, como la transparencia, la rendición de cuentas de las autoridades públicas o la promoción de procesos participativos de toma de decisiones, son prácticamente inalcanzables sin el debido acceso a la información*”. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, transmitido a la Asamblea General de las Naciones Unidas, 4 de septiembre de 2013 (A/68/362) (énfasis suplido).

6.7 Como ha expresado el Profesor Efrén Rivera Ramos, ex-Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, “permitir que el gobierno maneje los asuntos públicos bajo el manto de la secretividad es invitar a la arbitrariedad, la mala administración, la indiferencia gubernamental, la irresponsabilidad pública y la corrupción”. *Rivera Ramos, La libertad de información. Necesidad de su reglamentación en Puerto Rico, 44 Rev. Jur. UPR 67, 69 (1975)*.

6.8 “Una ciudadanía alerta y militante contra [los] males potenciales de toda maquinaria gubernamental sólo puede realizar su función fiscalizadora si tiene a la mano la información que le permita descubrir a tiempo los focos de peligro y exigir responsabilidades. Privarle de esta información equivale a producirle una parálisis colectiva agravada por la miopía cívica de quien sólo conoce a medias o desconoce por completo las actuaciones de su gobierno”. *Id.*

6.9 Mediante la Orden Ejecutiva 2017-10, el Gobernador de Puerto Rico Ricardo Rosselló Nevares estableció transparencia y accesibilidad a la información pública en las entidades de Gobierno, como parte importante de la política pública.

6.10 Según expresó el Gobernador Rosselló en la referida Orden Ejecutiva, “la falta de transparencia del Gobierno incide negativamente sobre los procesos y la toma de decisiones gubernamentales.” *Orden Ejecutiva 2017-10 (segundo “Por Cuanto”)*.

6.11 El Gobernador también resaltó la importancia de crear “un modelo de gobierno que promueva *resultados medibles, concretos y verificables* ... y los ciudadanos tengan acceso a datos e información pública con el firme propósito de restablecer la credibilidad del gobierno ante la ciudadanía”. *Id, énfasis suplido*.

6.12 El derecho al acceso de información y a los documentos públicos también tiene base estatutaria en el Artículo 409 del Código de Enjuiciamiento Civil, *32 LPRA §1781*, el cual establece que “[t]odo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente dispuesto en contrario por la ley”.

6.13 Dada la importancia de este derecho, “[e]l Estado no puede negar caprichosamente y sin justificación aparente la información recopilada en su gestión pública”. *Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum, 170 DPR 582, 590 (2007)*.

6.14 A pesar de las protecciones constitucionales y estatutarias antes reseñadas, así como la Orden Ejecutiva 2017-10, el Gobierno de Puerto Rico ha tomado la decisión de no hacer accesible al público la información en su poder sobre las Acuerdos de Reducción de Impuestos (“Tax Abatements”) y otros gastos fiscales (“Tax Expenditures”).

6.15 Este incumplimiento por parte de los peticionados impide el desarrollo del trabajo de promoción de transparencia de Espacios Abiertos. Impide además la participación ciudadana en asuntos que afectan el futuro de Puerto Rico y el fortalecimiento de los procesos democráticos en Puerto Rico.

6.16 La información solicitada por Espacios Abiertos en el caso de marras no es confidencial. La peticionaria **no** está solicitando documentos que fueron **sometidos** al Departamento de Hacienda por contribuyentes particulares, los cuales tienen protección de conformidad con la Carta de Derechos del Contribuyente en Puerto Rico.

6.17 Si bien es cierto que los **miembros de la Junta de Supervisión Fiscal y los empleados de la Junta** no pueden divulgar la información contenida en el Informe solicitado, esto **no** tiene el efecto de eliminar por completo la **obligación constitucional** de los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico de divulgar la información pública a solicitud de los ciudadanos.

6.18 De conformidad con la Declaración Número 77 del “Government Accounting Standards Board” (“GASB”), publicada en el 2015, las leyes y reglamentos de cuarenta y cuatro (44) de los estados, así como el Gobierno federal, en ese momento requerían la publicación de los “tax expenditures”, sin que estas publicaciones vulneraran la confidencialidad de la información de los contribuyentes. Al día de hoy cuarenta y nueve (49) estados, así como el Distrito de Columbia, publican la información sobre los “tax expenditures”

6.19 La divulgación de la información sobre “tax abatements” ha sido incorporada como “best practice” del “Government Finance Officers Association” (GFOA), organización que agrupa casi veinte mil (20,000) representantes de la labor financiera de los estados, municipios, condados y distritos escolares en los Estados Unidos. Véase *Anejo F, “Tax Abatement Transparency,” aprobado por la Junta Ejecutiva de la GFOA en enero de 2016.*

VI. LA IMPORTANCIA DEL REMEDIO SOLICITADO

7.1 Lo que está solicitando Espacios Abiertos mediante esta petición es acceso al Informe que ya fue preparado por el Gobierno de Puerto Rico y sometido a la Junta de Supervisión Fiscal. Se trata de un Informe que indica a cuánto ascienden estos beneficios contributivos en Puerto Rico.

7.2 Mediante la divulgación de la información contenida en el referido Informe, la ciudadanía se podrá informar sobre cuáles son los gastos incurridos mediante la utilización de estos beneficios contributivos.

7.3 El acceso a esta información le daría a los ciudadanos de Puerto Rico la oportunidad de evaluar información sobre el efecto presupuestario de estas concesiones, porque expondrán **todos** los gastos del Gobierno, ya sean a través de desembolsos de los fondos del Gobierno o a través de los beneficios y las concesiones contributivas otorgadas por el Gobierno.

7.4 En este momento en Puerto Rico, cuando se están realizando recortes e imponiendo medidas de austeridad a la ciudadanía, afectando gravemente la educación, la salud y la seguridad pública, entre otros servicios esenciales, es sumamente importante que la ciudadanía tenga acceso a esta información sobre los gastos ocultos del Gobierno.

7.5 Al sopesar los intereses de Espacios Abiertos y el Pueblo de Puerto Rico en la

transparencia en relación con los gastos del Gobierno, y los posibles intereses del Gobierno de mantener la secretividad de la información solicitada, es forzoso concluir que la expedición del auto de *mandamus* promoverá el interés público, además de una ciudadanía informada, la cual aportará a una sociedad más abierta y democrática.

7.6 Al día de hoy, los peticionados no han entregado el Informe sobre los “tax abatements”.

7.7 Ante la negativa de los funcionarios del Gobierno de entregar la información solicitada, no hay remedio adecuado en ley para atender esta situación.

VI. SÚPLICA

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, se solicita muy respetuosamente a este Honorable Tribunal, que tome conocimiento de lo antes expuesto, declare HA LUGAR la presente petición y, en consecuencia, al amparo de la Regla 54 de las de Procedimiento Civil:

1. Ordene *perentoriamente* a los peticionados de inmediato cumplir con su deber de dar acceso al Informe solicitado, *a saber*: **el Informe sobre los Acuerdos de Reducción de Impuestos (Tax Abatements), tablas, informes y otros acuerdos similares sobre concesiones tributarias;**

2. O *en la alternativa*, emita una Orden de Mostrar Causa a los peticionados requiriéndoles demostrar por qué el Tribunal no deba declarar CON LUGAR la Petición;

3. O *en la alternativa*, ordene a la parte peticionada contestar la Petición dentro de un término corto de no más de tres (3) días laborales; y

4. Señale una vista a la brevedad posible;

5. Se solicita además cualquier otro remedio que proceda en derecho

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

En San Juan, Puerto Rico a 6 de noviembre de 2018.

Berkan/Méndez
Calle O'Neill G-11
San Juan, Puerto Rico 00918-2301
Tel.: (787) 764-0814; Fax.: (787)250-0986
berkanmendez@gmail.com

/f/Judith Berkan
JUDITH BERKAN
Col Núm. 8059; RUA 6723
berkanj@microjuris.com